

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0196-R**

**Guayaquil, 14 de octubre de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables (...)”*;

**Que**, el artículo 219 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.-Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1.La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinente; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP”*;

**Que**, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se*

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0196-R**

**Guayaquil, 14 de octubre de 2023**

*regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrativo. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho viciado";*

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)"*;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva señala: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";*

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el *"Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de propiedad o bajo la administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la infraestructura aeroportuaria y convenios de cooperación interinstitucional a título gratuito";*

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: *"Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)"*;

**Que**, el artículo 5 ibídem preceptúa: *"La Dirección General de Aviación Civil es una Entidad Autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito...".* El Director General es la máxima autoridad de la Entidad, correspondiéndole la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones institucionales, debiendo ejercer control sobre las actividades del personal de la Institución.

**Que**, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *"a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil; (...)* h) *Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;*

**Que**, el artículo 38 ibídem, dispone: *"Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General";*

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0071-R de 13 de mayo de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, resolvió: **"Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1256-M, de fecha 08 de mayo de 2023; y, Adjudicar el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-007-2023 para el "ARRIENDO DE UN LOCAL COMERCIAL NRO.3 Y OCHO SITIOS DE PARQUEO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GRAL. ELOY ALFARO DE MANTA DE LA PROVINCIA DE MANABI, ADMINISTRADO POR LA DGAC", a la compañía FINAMERICA S.A. con número de RUC 0990652570001, y conforme a su oferta presentada el canon de arrendamiento mensual será de USD. 800,00, (OCHOCIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un**

## **Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0196-R**

**Guayaquil, 14 de octubre de 2023**

*plazo de relación contractual de dos (2) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato".*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2023-0133-M, de 01 de junio de 2023, la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Abogada 2, remitió al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, criterio legal del proceso Nro. ARBI-DGAC-Z-007-2023 cuyo objeto es el "Arriendo de un local comercial Nro. 3 y ocho sitios de parqueo en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta de la provincia de Manabí, administrado por la DGAC";

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2023-0298-M, de 13 de junio de 2023, el Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria, servidor institucional designado para llevar adelante el proceso, emitió al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, su informe del proceso, recomendando lo siguiente: "(...) **declarar desierto el proceso Nro. ARBI-DGAC-Z-007-2023, "ARRIENDO DE UN LOCAL COMERCIAL NRO. 3 Y OCHO SITIOS DE PARQUEO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GRAL. ELOY ALFARO DE MANTA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, ADMINISTRADO POR LA DGAC"**, y se disponga **su reapertura con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-024-2023, en concordancia con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo literal c (...)**".

**Que**, mediante Hoja de Ruta dentro del Memorando Nro. DGAC-ZINA-2023-0298-M, de 13 de junio de 2023, consta el comentario del Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, con lo siguiente: "(...) *Favor tomar nota, trámite pertinente coordinar, registrar, conocimiento, autorizado, urgente*";

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2023-0305-M de 16 de junio de 2023, el Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria, servidor institucional designado para llevar adelante el proceso, comunicó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, lo siguiente: "(...) *la declaratoria de inconveniencia está sustentada en razones jurídicas, en consideración al criterio expuesto en el memorando Nro. DGAC-ZASJ-2023-0133-M*".

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1789-M, de 18 de junio de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, comunicó a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Abogada 2, que autoriza la declaratoria de desierto, y así como también dispuso proceder con la elaboración de la resolución de Declaratoria de Desierto del proceso Nro. ARBI-DGAC-Z-007-2023, y Reapertura con Código Nro. ARBI-DGAC-Z-025-2023.

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0111-R de 04 de julio de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral resolvió: "**Artículo 1.- DECLARAR Desierto el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-DGAC-Z-007-2023 para el "ARRIENDO DE UN LOCAL COMERCIAL NRO. 3 Y OCHO SITIOS DE PARQUEO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GRAL. ELOY ALFARO DE MANTA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, ADMINISTRADO POR LA DGAC"**, por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas", de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo a los Memorandos Nro. DGAC-ZINA-2023-0298-M, de fecha 13 de junio de 2023, y, Nro. DGAC-ZINA-2023-0305-M, de 16 de junio de 2023".

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-3056-M de 04 de julio de 2023, el Mgs. Carlos Alejandro Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1, solicitó a la Mgs. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, la publicación de la Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0111-R de

## **Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0196-R**

**Guayaquil, 14 de octubre de 2023**

04 de julio de 2023.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-3125-M de 07 de julio de 2023, la Mgs. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, comunicó al Mgs. Carlos Alejandro Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1, que no pudo publicar la resolución antes referida, en virtud, que en el portal de compras públicas cuando se declara desierto antes de la adjudicación presenta las opciones a) , b) y c) y, después de adjudicado, los literales d) y e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, el informe del delegado consta el literal c), por tal motivo, no fue factible la publicación.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-2055-M de 12 de julio de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, requirió a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Abogada 2, un informe ante la novedad suscitada en el Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-3125-M de 07 de julio de 2023.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2023-0174-M de 18 de julio de 2023, la Mgs. Ángela Salvatierra Pérez, Abogada 2, emitió al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, el criterio legal referente al proceso.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-2122-M de 18 de julio de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, requirió al Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria, el informe, en razón que es el delegado del proceso conforme lo establece el art. 18 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2023-0368-M de 26 de julio de 2023, el Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria, recomendó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, lo siguiente: “(...) *la declaratoria de desierto del proceso, en aplicación del literal d del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, se disponga la reapertura del proceso con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-025-2023*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1789-M, de 18 de junio de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, comunicó a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Abogada 2, que autoriza la declaratoria de desierto, y así como también dispuso proceder con la elaboración de la resolución de Declaratoria de Desierto del proceso Nro. ARBI-DGAC-Z-007-2023, y Reapertura con Código Nro. ARBI-DGAC-Z-025-2023.

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0133-R de 28 de julio de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, resolvió: “**Artículo 2.- REAPERTURAR** el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-DGAC-Z-025-2023 para el “**ARRIENDO DE UN LOCAL COMERCIAL NRO. 3 Y OCHO SITIOS DE PARQUEO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GRAL. ELOY ALFARO DE MANTA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, ADMINISTRADO POR LA DGAC**”, en observancia con el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-4083-M de 04 de septiembre de 2023, el Mgs. Carlos Alejandro Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1, solicitó a la Mgs. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, la publicación del proceso.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-2656-M de 04 de septiembre de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, solicitó a la Lcda. María Paulina González Salcedo, Directora de Comunicación Social, la publicación del proceso.

## **Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0196-R**

**Guayaquil, 14 de octubre de 2023**

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-4396-M de 21 de septiembre de 2023, la Mgs. Evelin Cynthia Macías Pilligua, Analista Financiero 2, remitió al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, el informe, que en su parte pertinente señala: “(...)B.- *Análisis* El proceso de arrendamiento se estaba llevando a cabo con normalidad sin embargo, de acuerdo, lo informado por el encargado de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública manifestó que el sistema ha tenido intermitencia, motivo por el cual impidió la publicación. Por tanto, se requiere proceder con el trámite correspondiente a fin de continuar con el proceso, ya q existe demanda del local comercial.

### **C.- Conclusiones**

*En virtud de los antecedentes y análisis expuestos se concluye que factores externos impidiera realizar la publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). y por ende no continuar con el trámite de arrendamiento de un local comercial en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta.*

### **D.- Recomendaciones**

*Ante las conclusiones señaladas me permito recomendar a usted señor Subdirector Zonal del Litoral, se digne aprobar el presente informe; se autorice la modificación del cronograma de los pliegos; y, se disponga a la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica la elaboración de una nueva resolución de inicio de proceso de "ARRIENDO DE UN LOCAL COMERCIAL NRO.3 Y OCHO SITIOS DE PARQUEO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GRAL. ELOY ALFARO DE MANTA".*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-3005-M, de 10 de octubre de 2023, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, comunicó a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Especialista en Infracciones Aeronáuticas, que aprueba el informe y autoriza la modificación de los pliegos y solicitó la elaboración de la Resolución de Inicio al Proceso Nro. ARBI-DGAC-Z-025-2023.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, del artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC DGAC-2023-0050-R, de fecha 30 de mayo de 2023;

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Dejar** sin efecto la Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0133-R de 28 de julio de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 del Estatuto Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

**Artículo 2.- ACOGER** el Informe Económico Nro. DGAC-IE-017-2023, de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la Subdirección Zonal del Litoral; del proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-025-2023 para el “Arriendo de un Local Comercial nro. 3 y Ocho sitios de parqueo en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta de la Provincia de Manabí, administrado por la DGAC”, en observancia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el código ARBI-DGAC-Z-025-2023 para el “Arriendo de un Local Comercial nro. 3 y Ocho sitios de parqueo en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta de la Provincia de Manabí, administrado por la DGAC”, cuyas características se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 475,82 (Cuatrocientos setenta y cinco con 82/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de dos (2) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0196-R**

**Guayaquil, 14 de octubre de 2023**

**Artículo 4.- APROBAR** los pliegos elaborados por el Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la Subdirección Zonal del Litoral, de conformidad con los modelos oficializados por la Dirección General de Aviación Civil; y, el cronograma del proceso signado con el código Nro. ARBI-DGAC-Z-025-2023, cuyo objeto es el “ARRIENDO DE UN LOCAL COMERCIAL NRO. 3 Y OCHO SITIOS DE PARQUEO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GRAL. ELOY ALFARO DE MANTA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, ADMINISTRADO POR LA DGAC”, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 17 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R.

**Artículo 5.- DESIGNAR** al Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria de la Gestión Interna Zonal de Ingeniería Aeroportuaria de la Subdirección Zonal del Litoral, para que lleve adelante este proceso; y, realice cada una de las etapas precontractuales, previas a la adjudicación, que deban efectuarse, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva.

**Artículo 6.- DISPONER** al área de Compras Públicas, de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y 14 del Reglamento de la Ley Ibídem y la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023.

**Artículo 7.- ENCARGAR** a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Subdirección Zonal del Litoral, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de noviembre de 2022.

**Artículo 8.- DECLARAR** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, ENCARGADO**

Copia:

Señora Licenciada  
María Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señorita Magíster  
Angela Mariana Salvatierra Perez  
**Especialista en Infracciones Aeronáuticas**

Señorita Magíster  
Ximena Cristina Quinde Pareja  
**Abogado 3**

Señorita Magíster  
Evelin Cynthia Macías Pilligua  
**Analista Financiero 2**

Señor Tecnólogo

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0196-R**

**Guayaquil, 14 de octubre de 2023**

Patricio Alfredo Villón Castro  
**Asistente Financiero**

Señor Abogado  
David Fabian Gamboa Poveda  
**Abogado 1**

dg/as